

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP y por no haber sido subsanada la demanda en debida forma, se **ORDENA SU RECHAZO**, respecto a las pretensiones sobre el pagaré 000706110002106.

Como consecuencia de lo anterior, en atención a que las pretensiones sobre los pagarés 000706110001321, 000706110001363 no superan los 150 S.M.L.M.V, límite de la mayor cuantía conforme a lo normado en los artículos 25 y el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se dispone que la Secretaría de este Despacho Judicial proceda a notificar esta decisión, y en firme desanote esta demanda, y proceda a remitirla con todos sus anexos, sin necesidad de desglose, al reparto de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá para que le sea asignada a uno de ellos por ser de su competencia en atención a la cuantía involucrada.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-401